

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN
DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y LA FACULTAD DE
MEDICINA.**

RESOLUCION EXENTA N°1893

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación de títulos de especialistas que indica, suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 8 de mayo de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

Y

**UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE MEDICINA
PROGRAMA DE FORMACION DE 100 ESPECIALISTAS REGIÓN DE ÑUBLE**

En Chillán, a 08 de mayo de 2020, entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.607-000-2, representado por su Directora (S) doña **ELIZABETH ABARCA TRIVIÑO**, cédula nacional de identidad N°13.860.476-4, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 502, de la ciudad de Chillán, en adelante **“El Servicio”**, por una parte, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad DR. **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Ñuble ha desarrollado un **“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE 100 ESPECIALISTAS REGIÓN DE ÑUBLE AÑO 2019, PARA MÉDICOS CIRUJANOS TITULADOS ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, REGIDO POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 19.664, POR LA LEY 19.378 O POR LA LEY 15.076, PARA DESEMPEÑARSE EN ESTE SERVICIO”**. Así mismo, se ha llevado a cabo un **“PROCESO DE SELECCIÓN DE SUESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, INGRESO 2019 ARTÍCULO 46º LEY 19.964”**.

En el marco de dichos programas, se han seleccionado profesionales para que se especialicen o subspecialicen en diferentes áreas de la medicina.

En virtud de lo anterior, la Universidad se compromete a ingresar al o los profesional(es) a que se refiere este convenio, a sus programas regulares pertinentes.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **“El Servicio”** encarga a **“La Universidad”**, que imparta Programas de Título de Especialistas o Subespecialistas a Médicos Cirujanos. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a profesionales singularizados en el presente convenio.

“La Universidad” acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación de los profesionales a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada especialidad o

subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: En conformidad a este Convenio, “El Servicio” se compromete a pagar directamente a “La Universidad” por cada participante en el Programa de Especialización o Subespecialización, un monto por concepto de arancel que se definirá anualmente, previa firma del presente Convenio y su aprobación mediante su Resolución Aprobatoria.

Los valores del arancel se reajustan anualmente según acuerdo de la ASOFAMECH.

CUARTO: Los profesionales beneficiarios de este Convenio, en relación a los programas de título de especialista o subespecialista, los aportes de aranceles y los periodos de formación, son los siguientes:

- **PAULO NARVAEZ SALDIAS**, Rut: 15.877.793-2, Subespecialidad CARDIOLOGÍA, desde el 01-10-2019 al 30-09-2021. Arancel anual por un monto de \$7.231.730.- (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos).
- **CHRISTIAN ESVEILE ABRAHAM**, Rut: 16.099.109-7, Subespecialidad INFECTOLOGÍA, desde el 01-10-2019 al 30-09-2021. Arancel anual por un monto de \$7.231.730.- (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos).

QUINTO: Los pagos correspondientes según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

SEXTO: Considerando el tiempo que dura las especialidades señaladas precedentemente, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será desde el 01-10-2019 al 30-09-2021.

Las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente contrato se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Programa de Formación de los profesionales funcionarios del Servicios de Salud requiere.

SEPTIMO: “La Universidad” informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo, según formato enviado por Ordinario 4C N°370 del 11.04.2017. Esto se traduce en el envío de un informe anual, incorporando en él situaciones especiales como postergaciones y retrasos de la Formación que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio de Salud, la Universidad cumplirá con el programa de especialización o subespecialización con posterioridad al cierre del programa académico respectivo.

En caso de abandono del programa de especialización o subespecialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la “La Universidad”, se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización o Subespecialización, por causa imputable al profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Chillán, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

NOVENO: La personería del Dr. MANUEL KUKULJAN PADILLA en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 de fecha 29 de Junio

del 2018. La personería de la Directora (S) del Servicio de Salud Ñuble, consta de D.S. N° 11/2020 del Ministerio de Salud.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.